

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 011

FECHA: 08 DE FEBRERO DE 2021

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CDN
2014-0077	REPARACIÓN DIRECTA	DIANA YANETH VÁSQUEZ MOSQUERA Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL VALLE (SUCEJOR PROCESAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA	AUTO CONCEDE RECURSO	05/02/2021	CDNO PPAL
PRINCIPAL 2016-00093 ACUMULADO 2016-00124 2019-00126 2016-00135 2016-00158 2016-00177 2016-00186 2016-00225 2016-00233 2016-00238 2016-00262	EJECUTIVO (CONTINUACIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL	FRANCISCO JIMMY IBARBO MOSQUERA Y OTROS	-DISTRITO DE BUENAVENTURA -	-RECHAZAR LOS RECURSOS -DENIEGA SOLICITUDES SUBSIDIARIAS - DEJAR SIN EFECTOS LEGALES	05/02/2021	CDNO PPAL

2016-00252	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – ADUANERO	PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A. – PROCEAL Y OTROS	DIAN	AUTO CONCEDE RECURSO	05/02/2021	CDNO PPAL
2016-00272	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL	YOLANDA QUENGUAN SOLIMAN	UGPP Y OTROS	AUTO CONCEDE RECURSO	05/02/2021	CDNO PPAL
2017-00139	EJECUTIVO	FUNDACION COMUNITARIA DESPERTAR	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO RESUELVE SOLICITUD REMANENTES	05/02/2021	CDNO MEDIDAS
2017-00183	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL	WILMAR ANGULO VALENCIA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO CONCEDE RECURSO	05/02/2021	CDNO PPAL
2017-00219	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL	ROBERTO TORRES ORTIZ	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO CONCEDE RECURSO	05/02/2021	CDNO PPAL
2018-00060	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL	RUTH STELLA BANGUERA BIOJÓ	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO CONCEDE RECURSO	05/02/2021	CDNO PPAL
2018-00061	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL	CLAUDIA XIMENA TORRES CASTILLO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO CONCEDE RECURSO	05/02/2021	CDNO PPAL
2019-00202	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL	OMAR ENRIQUE ACOSTA CARRILLO	ARMADA NACIONAL	AUTO CONCEDE RECURSO	05/02/2021	CDNO PPAL
2020-00084	REPARACIÓN DIRECTA	LUIS ÁNGEL ANGULO VALENCIA Y OTROS	RAMA JUDICIAL-FISCALÍA GENERAL NACIÓN	AUTO CONCEDE RECURSO	05/02/2021	CDNO PPAL
2-2017-00086	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL	OSMANY RIVAS QUINTERO	DEPARTAMENTO DEL VALLE	AUTO CONCEDE RECURSO	05/02/2021	CDNO PPAL

2-2017-00104	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL	MARGARITA ESCOBAR LONDOÑO	DEPARTAMENTO DEL VALLE	AUTO CONCEDE RECURSO	05/02/2021	CDNO PPAL
2-2017-00109	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL	FANNY DE JESÚS RAMOS GARCÍA	DEPARTAMENTO DEL VALLE	AUTO CONCEDE RECURSO	05/02/2021	CDNO PPAL


GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., febrero cinco (5) de dos mil veintiunos (2021)

Auto de sustanciación No. 004

RADICADO	76-109-33-33-002-2014-00077-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	DIANA YANETH VÁSQUEZ MOSQUERA Y OTROS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE (SUCESOR PROCESAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA)

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante dentro del término establecido para tal fin, interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 52 del 16 de diciembre de 2020, proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada ante el superior inmediato.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.-CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la *Sentencia No. 52 del 16 de diciembre de 2020, proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.*

2º.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma manuscrita en tinta negra.
HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 011, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 08 DE FEBRERO DE 2021

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

H.A. Pryor, Jr.

GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

GARN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 039

RADICACIONES	1. 76109-33-33-003-2016-00093-00 (PRINCIPAL) 2. 76109-33-33-003-2016-00124 (ACUMULADO) 3. 76109-33-33-003-2019-00126 (ACUMULADO) 4. 76109-33-33-003-2016-00135 (ACUMULADO) 5. 76109-33-33-003-2016-00158 (ACUMULADO) 6. 76109-33-33-003-2016-00177 (ACUMULADO) 7. 76109-33-33-003-2016-00186 (ACUMULADO) 8. 76109-33-33-003-2016-00225 (ACUMULADO) 9. 76109-33-33-003-2016-00233 (ACUMULADO) 10. 76109-33-33-003-2016-00238 (ACUMULADO) 11. 76109-33-33-003-2016-00262 (ACUMULADO)
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO (CONTINUACIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL)
EJECUTANTES	FRANCISCO JIMMY IBARBO MOSQUERA Y OTROS
EJECUTADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso con radicación 2017-00139 remite al correo institucional del Juzgado escrito en el que interpone principalmente, recurso de apelación en subsidio del de reposición contra el auto 003 de 20 de enero de 2021 notificado por estado 002 del 21 del mismo mes y año de la radicación 2016-0093 (Acumulado) y subsidiariamente, solicita saneamiento y/o control inmediato de legalidad de dejar sin efecto el auto 003 de 20 de enero de 2021, aduciendo que le asiste interés en la radicación 2016-093 (acumulado), habida cuenta que dicha decisión afecta transversalmente los propósitos del extremo procesal ejecutante FUNDACIÓN COMUNITARIA DESPERTAR en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, la cual representa dentro de la radicación conexas 76-109-33-33-003-2017-00139-00, acreditando con ello la legitimación por activa para actuar dentro de la citada radicación.

Argumenta lo anterior, señalando que esta Judicatura se queda corta en la interpretación de la Sentencia C-1154 de 2008 al decidir no atender su misma orden de embargo de remanentes en razón a que el proceso 2017-00139 no es un proceso derivado del cumplimiento de una sentencia judicial que reconozca acreencias de índole laboral, dejando de lado las otras dos excepciones previstas en dicha providencia, en las cuales una de ellas cobija su representado, esto es, el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y la realización de los derechos en ellas contenidos, concluyendo en síntesis que existen tres excepciones y no solo una y que los recursos propios con destinación específica también son embargables.

Expone además diversos extractos jurisprudenciales en los que se apoya para indicar que se reconocen dichas excepciones sin distinción alguna, salvo que se tratare únicamente de recursos del sistema general de participaciones. Señala también que los recursos que ingresaron por concepto de transferencias del sector eléctrico al ente territorial ejecutado que fueron depositados por la Empresa de

Energía del Pacífico-EPISA a órdenes del Juzgado Tercero Administrativo de Buenaventura dentro de la radicación 2016-093 (acumulado) no provienen del Sistema General de Participaciones, sino de recurso propios, pues los recursos públicos objeto de la medida cautelar levantada son recursos propios del Distrito de Buenaventura y, en tal sentir están sujetos a las otras dos excepciones de inembargabilidad, arguyendo que en la respuesta otorgada por el mismo ente territorial quedó claramente manifiesto que los recursos depositados a disposición del despacho provienen de una cuenta donde se depositan recursos que no provienen del Sistema General de Participaciones, sino que son recursos propios con una aparente destinación específica, aclarando que menciona el término aparente por cuanto es la Contraloría Distrital, Nacional o el Ministerio de Hacienda quien debe certificar la naturaleza y destinación de los recursos de la citada cuenta y no el Municipio de Buenaventura.

Finaliza expresando que estos son recursos propios con destinación específica y que provienen de transferencias del sector eléctrico, depositados al ente territorial ejecutado por la Empresa de Energía del Pacífico-EPISA, con destinación al Establecimiento Público Ambiental-EPA, los cuales, también son embargables y que en el caso de embargo de recursos que tienen destinación específica, se haya constatado que con el embargo de otros recursos de la entidad deudora no se logre cubrir la totalidad de la acreencia, tal como ocurre en el caso del proceso 2017-00139, concluyendo que no existen razones válidas por parte del Despacho para no atender el oficio No. 268 del 27 de agosto de 2020 en el sentido de comunicar la orden tomada en el proceso 2016-00093 de no atender el embargo de los remanentes del mencionado expediente decretado en el proceso 2017-00139.

Solicitando en consecuencia, se reponga para revocar o en su defecto se declare ilegal y se deje sin efecto el auto interlocutorio N° 003 de 20 de enero de 2021, notificado por estado 002 del 21 del mismo mes y año, proferido dentro de la radicación 2016-0093 (Acumulado), para que en su efecto perviva la legalidad del interlocutorio N° 195 del 19 de agosto de 2020 y el oficio N° 268 del 27 de agosto de 2020, actuaciones proferidas dentro la radicación conexas 2017-139 y, se reverse en lo que les afecta la decisión adoptada en la radicación 2016-0093 (Acumulado), de las cuales conoce conexamente ese mismo despacho, se mantenga y se atienda la medida ordenada mediante Oficio No. 268 del 27 de agosto de 2020, suscrito por la Oficial Mayor del despacho y librado dentro del Proceso Ejecutivo adelantado por la FUNDACIÓN COMUNITARIA DESPERTAR en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, bajo la radicación No. 76-109-33-33-003-2017-00139-00, mediante el cual se comunica la orden dada mediante Auto Interlocutorio No. 195 del 19 de agosto de 2020 consistente en el embargo, secuestro y retención de los bienes tangibles o intangibles, dineros o cualquier clase de conceptos que por cualquier causa se llegaren a desembargar y, del remanente del producto de los embargos que puedan quedar a favor de la parte ejecutada en el proceso de la referencia, limitando la medida de embargo en la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$212.220.000), se ordene la entrega de los depósitos judiciales a que hubiere lugar al ejecutante FUNDACIÓN COMUNITARIA DESPERTAR dentro de las radicaciones conexas N° 2017-139 y 2016-0093 (Acumulado), de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del CGP.

Exponiéndose que si eventualmente el operador judicial, se sostuviere en su decisión inicial, se le conceda subsidiariamente el recurso de apelación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Valle, dejando la salvedad que aunque el despacho, no le comunicó la decisión controvertida por Secretaría, la cual considera que debe conocer por tener formalmente interés que a este extremo procesal le asiste tras la innegable conexidad entre las radicaciones

2016-0093 (Acumulado) y 2017-139, se da por enterado y/o notificado por conducta concluyente, informando que desde ya renuncia de manera total a los términos de ejecutoria de conformidad con lo previsto en el artículo 119 del CGP en lo que respecta a ambas radicaciones conexas.

Posteriormente, el mencionado apoderado judicial remite el 4 de febrero de 2021 otro escrito al correo institucional del Despacho, extendiendo las razones expuestas en precedencia en el sentido de adicionarle fundamentos al escrito anterior, argumentando que le llama la atención la decisión del Despacho con respecto a otro proceso ejecutivo identificado bajo radicado No. 2017-00051 que se encuentra bajo el mismo supuesto de hecho del proceso bajo radicación No. 2017-00139 y en el que se atendió la orden de remanentes dada surtiéndose efectos la misma en el proceso de la referencia a pesar de que el título ejecutivo fuera fruto de un contrato de prestación de servicio al igual que el proceso que el apodera, pues reitera que el expediente en cuestión no proviene de una sentencia judicial mediante la cual se hayan reconocido derechos de índole laboral, por lo cual, pretende con más razones, se reponga y/o se deje sin efecto el auto interlocutorio N° 003 de 20 de enero de 2021 proferido dentro de las radicaciones conexas 2016-00093 y 2017-00139.

Frente a lo anterior y si bien es cierto el sintetizado memorial se presentó por fuera del término legalmente otorgado para ello, también lo es, que en efecto y tal como lo menciona el mandatario judicial de la parte ejecutante del proceso con radicación No. 2017-00139, el Despacho tuvo en cuenta una orden de remanentes limitada en el valor de \$100.000.000, comunicada mediante oficio obrante a folio 560 del cuaderno de medidas cautelares No. 3 suscrito por la Secretaria del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buenaventura, librado dentro del proceso ejecutivo adelantado por la señora JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO en contra del Distrito de Buenaventura, identificado bajo la radicación No. 76-109-33-33-003-2017-00051-00, ordenándose en su momento en el numeral 3° de la parte resolutive del Auto interlocutorio No. 1294 del 13 de diciembre de 2019, que el embargo de remanentes mencionado anteriormente surtió efectos legales en el proceso ejecutivo acumulado de la referencia al monto en el que se limitó el embargo por perseguirse dentro del mismo el pago de una sentencia judicial que lleva inmersa créditos laborales conforme a la excepción contemplada en la Sentencia C-1154 de 2008.

Por lo cual y atendiendo la tesis adoptada por el Despacho proveniente de la amplia jurisprudencia esbozada frente al tema por parte de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, mediante la cual se expone que solamente son embargables los recursos de destinación específica cuando se traten de procesos ejecutivos derivados de sentencias judiciales en las cuales se reconozcan derechos laborales, esta Judicatura, dejará sin efectos legales el numeral 3° de la parte resolutive del Auto interlocutorio No. 1294 del 13 de diciembre de 2019, por cuanto dicho proceso ejecutivo, esto es, el identificado bajo la radicación No. 2017-00051, se deriva del incumplimiento de un contrato de prestación de servicios cuyo objeto consistía en servir de apoyo a la gestión profesional en la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura-SAAB, manteniéndose incólume los demás numerales de la parte resolutive del Auto interlocutorio No. 1294 del 13 de diciembre de 2019.

Ahora bien, el Despacho tiene para manifestar como primera medida que en cuanto a la legitimación en la causa del mandatario judicial del proceso 2017-00139 para actuar e interponer recursos dentro del proceso 2016-00093 - expedientes llevados por este Juzgado- existen dos conceptos diferenciados en dicha materia, por un lado, se encuentra la legitimación de hecho o procesal que viene a ser la situación en la que se encuentra en un determinado momento una

persona natural o jurídica, por el hecho de demandar, ser demandado y en general por el hecho de intervenir dentro de un proceso, y por otro, está la sustancial o material, que la posee solamente quien realizó u omitió los hechos que dieron lugar a la instauración de la demanda, y de manera general quien tiene el derecho, esto es, quien está legitimado para actuar como parte activa y quien debe responder por dichos hechos, es decir, quien está legitimado para hacer parte pasiva, es por ello que se indica que la legitimación en la causa sustancial o material ya sea por activa o por pasiva exclusivamente la tienen los titulares de la correspondiente relación jurídica sustancial.

Presupuestos que no cumple el recurrente, por cuanto es el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso 2017-00139, es decir, que no es parte dentro del proceso 2016-00093, pues no se encuentra ni legitimado de hecho al no intervenir dentro del proceso de la referencia, ni materialmente al no ser titular de ningún extremo en el mencionado expediente, por lo cual, esta Judicatura, rechazará el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos.

No estando de más, aclararle al apoderado del proceso 2017-00139 que en primer lugar, la orden contenida en el Auto Interlocutorio No. 3 del 20 de enero de 2021 emitida en el proceso 2016-00093 lo que hizo fue reiterarle lo decidido por este Despacho a través del Auto Interlocutorio No. 1294 del 13 de diciembre de 2019, solicitud de embargo de remanentes que ya había sido resuelta con antelación por parte del Juzgado, en el sentido de no atender dicha orden, en razón a que no se vislumbró que el mismo se encontrara inmerso bajo la excepción al principio de inembargabilidad derivada del cumplimiento de una sentencia judicial mediante la cual se hayan reconocido derechos laborales, y en segundo lugar, cuando se decretó el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre los recursos que ingresan por concepto de transferencias del sector eléctrico al Distrito de Buenaventura y que han sido depositados directamente por la Empresa de Energía del Pacífico-EPISA teniendo en cuenta que es el contribuyente responsable de declarar y pagar el tributo, el cual va destinado al Establecimiento Ambiental Público-EPA, ello no fue una decisión caprichosa del Juzgado ni mucho menos se realizó con base en una certificación del ente territorial, pues de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 124 de la Ley 1617 de 2013 “Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales”, claramente se extrae que los recursos que ingresan por concepto de transferencias del sector eléctrico al Distrito de Buenaventura tienen por ley una destinación específica para el Establecimiento Público Ambiental-EPA.

Sumado a ello y dadas las circunstancias de inembargabilidad para este tipo de recursos y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 594 de la Ley 1564 de 2011 e inciso 3 del artículo 45 de la Ley 1551 de 2012, que dispone la no procedencia de estas medidas sobre estos recursos cuando dice *“En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente”*, lo cual lleva a concluir que contrario a lo manifestado por el recurrente estos recursos no son embargables por tener destinación específica y por ser rubros de recaudos tributarios que se hacen a favor del ente territorial.

Por lo anteriormente expuesto, se denegarán las solicitudes subsidiarias instauradas por el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso 2017-00139, consistentes en la declaratoria de ilegalidad o que se deje sin efecto legal la providencia atacada contenida en el auto interlocutorio N° 003 de 20 de enero de 2021 y en consecuencia se mantendrá lo dispuesto en dicho proveído, al

no vislumbrarse la existencia de ningún yerro que permita establecer que la decisión adoptada no haya sido tomada conforme a derecho.

En consecuencia, el Despacho, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** los recursos de reposición y apelación interpuestos por el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso 2017-00139 contra el Auto Interlocutorio No. 3 del 20 de enero de 2021, por las razones expuestas.
- 2. **DENEGAR** las solicitudes subsidiarias instauradas por el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso 2017-00139, consistentes en la declaratoria de ilegalidad o que se deje sin efecto legal la providencia atacada contenida en el auto interlocutorio N° 003 de 20 de enero de 2021, conforme a lo expuesto.
- 3. **DEJAR SIN EFECTOS LEGALES**, el numeral 3° de la parte resolutive del Auto interlocutorio No. 1294 del 13 de diciembre de 2019, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAN VALENCIA
JUEZ

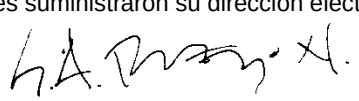
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 011, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 08 DE FEBRERO DE 2021

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

DECG

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., febrero cinco (5) de dos mil veintiunos (2021)

Auto de sustanciación No. 005

RADICADO	76-109-33-33-003-2016-00252-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – ADUANERO
DEMANDANTE	PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A. - PROCEAL
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
VINCULADOS	COMPañÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.

Observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante dentro del término establecido para tal fin, interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 70 del 18 de diciembre de 2020, proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada ante el superior inmediato.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.-**CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la Sentencia No. 70 del 18 de diciembre de 2020, proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2º.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAN VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 011, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 08 DE FEBRERO DE 2021

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

GARN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., febrero cinco (5) de dos mil veintiunos (2021)

Auto de sustanciación No. 006

RADICADO	76-109-33-33-003-2016-00272-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	YOLANDA QUENGUAN SOLIMAN
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -U.G.P.P.
VINCULADOS	MINISTERIO DE TRABAJO - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS FOPEP Y COLPENSIONES

Observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante dentro del término establecido para tal fin, interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 047 del 15 de diciembre de 2020, proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada ante el superior inmediato.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.-**CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la Sentencia No. 047 del 15 de diciembre de 2020, proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2º.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

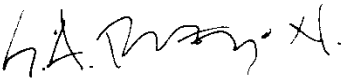
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 011, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 08 DE FEBRERO DE 2021

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

GARN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 040

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00139-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EJECUTANTE	FUNDACION COMUNITARIA DESPERTAR
EJECUTADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Dentro del proceso referenciado, la parte ejecutante solicita a través de escrito enviado al correo institucional del Despacho el día 1 de febrero de 2021, se decrete el embargo, secuestro y retención de los bienes tangibles o intangibles, dineros o cualquier clase de conceptos que por cualquier causa se llegaren a desembargar y, el del remanente del producto de los embargos que puedan quedar a favor de la parte ejecutada en los siguientes procesos:

No.	DESPACHO	RADICACIÓN	EJECUTANTE	EJECUTADO
1	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA	(PROCESO PRINCIPAL) 76-109-33-33-002-2012- 00129-00 (PROCESOS ACUMULADOS) 76109-33-33-001-2018- 00099-00 76109-33-33-001-2016- 00164-00 76109-33-33-001-2018- 00042-00 76109-33-33-001-2018- 00097-00 76109-33-33-002-2020- 00142-00 76109-33-33-002-2019- 00230-00 76109-33-33-002-2016- 00113-00 76109-33-33-002-2020- 00082-00 76109-33-33-002-2018- 00318-00 76109-33-33-002-2019- 00016-00 76109-33-33-002-2018- 00098-00 76109-33-33-002-2018- 00235-00 76109-33-33-002-2020- 00108-00	MAURICIO JUSTO URRUTIA Y OTROS	DISTRITO DE BUENAVENTURA
2	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA	76109-33-33-002-2017- 00191-00 (PROCESO PRINCIPAL)	ADOLFO LEON VALECILLA HURTADO Y OTROS	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Solicitudes a las cuales se accederá por ser procedentes, limitándose el embargo en la suma de \$212.220.000.

De igual manera, pretende que de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del CGP ordénese la entrega de los depósitos judiciales a que hubiere lugar al ejecutante FUNDACIÓN COMUNITARIA DESPERTAR dentro de la radicación 2017-139 (Juzgado 3 Administrativo de B/tura), si eventualmente la solicitud de embargo de remanentes de las radicaciones conexas 2012-129-Acumulado (Juzgado 2 Administrativo de B/tura) y 2017-191-Acumulado (Juzgado 2 Administrativo de B/tura), surtiera el efecto perseguido, solicitud a la cual se accederá en el evento de que se pongan a disposición de este Despacho dentro del presente proceso dineros producto de los remanentes embargados mediante esta providencia.

En consecuencia, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR EL EMBARGO, SECUESTRO Y RETENCIÓN** de los bienes tangibles o intangibles, dineros o cualquier clase de conceptos que por cualquier causa se llegaren a desembargar y, el del remanente del producto de los embargos que puedan quedar a favor de la parte ejecutada en los siguientes procesos:

No.	DESPACHO	RADICACIÓN	EJECUTANTE	EJECUTADO
1	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA	(PROCESO PRINCIPAL) 76-109-33-33-002-2012- 00129-00 (PROCESOS ACUMULADOS) 76109-33-33-001-2018- 0009900 76109-33-33-001-2016- 00164-00 76109-33-33-001-2018- 00042-00 76109-33-33-001-2018- 00097-00 76109-33-33-002-2020- 00142-00 76109-33-33-002-2019- 00230-00 76109-33-33-002-2016- 00113-00 76109-33-33-002-2020- 00082-00 76109-33-33-002-2018- 00318-00 76109-33-33-002-2019- 00016-00 76109-33-33-002-2018- 00098-00 76109-33-33-002-2018- 000235-00 76109-33-33-002-2020- 000108-00	MAURICIO JUSTO URRUTIA Y OTROS	DISTRITO DE BUENAVENTURA
2	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA	76109-33-33-002-2017- 00191-00 (PROCESO PRINCIPAL)	ADOLFO LEON VALECILLA HURTADO Y OTROS	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Limítese el embargo en la suma de \$212.220.000. La consignación de los dineros debe hacerse en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura No. 761092045003 del Banco Agrario de Colombia.

Líbrese por Secretaría los respectivos oficios, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

2.- Acceder a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante respecto de la entrega de los depósitos judiciales a que hubiere lugar, en el evento de que se pongan a disposición de este Despacho dentro del presente proceso dineros producto de los remanentes embargados mediante esta providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAN VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 011, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 08 DE FEBRERO DE 2021

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

DECG

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., febrero cinco (5) de dos mil veintiunos (2021)

Auto de sustanciación No. 008

RADICADO	76-109-33-33-003-2017-00183-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	WILMAR ANGULO VALENCIA
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante dentro del término establecido para tal fin, interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 61 del 18 de diciembre de 2020, proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada ante el superior inmediato.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.-CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la *Sentencia No. 61 del 18 de diciembre de 2020, proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.*

2º.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

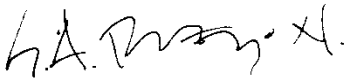

HUGO ALBERTO SAN VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 011, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 08 DE FEBRERO DE 2021

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., febrero cinco (5) de dos mil veintiunos (2021)

Auto de sustanciación No. 009

RADICADO	76-109-33-33-003-2017-00219-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	ROBERTO TORRES ORTIZ
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante dentro del término establecido para tal fin, interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 49 del 16 de diciembre de 2020, proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada ante el superior inmediato.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.-CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la *Sentencia No. 49 del 16 de diciembre de 2020, proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.*

2º.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAN VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 011, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 08 DE FEBRERO DE 2021

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., febrero cinco (5) de dos mil veintiunos (2021)

Auto de sustanciación No. 010

RADICADO	76-109-33-33-003-2018-00060-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	RUTH STELLA BANGUERA BIOJÓ
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante dentro del término establecido para tal fin, interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 59 del 18 de diciembre de 2020, proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada ante el superior inmediato.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.-CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la *Sentencia No. 59 del 18 de diciembre de 2020, proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.*

2º.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

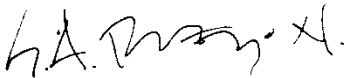

HUGO ALBERTO SAN VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 011, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 08 DE FEBRERO DE 2021

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., febrero cinco (5) de dos mil veintiunos (2021)

Auto de sustanciación No. 011

RADICADO	76-109-33-33-003-2018-00061-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	CLAUDIA XIMENA TORRES CASTILLO
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante dentro del término establecido para tal fin, interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 60 del 18 de diciembre de 2020, proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada ante el superior inmediato.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.-CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la *Sentencia No. 60 del 18 de diciembre de 2020, proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.*

2º.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

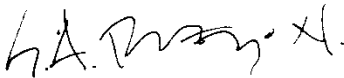

HUGO ALBERTO SAN VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se
notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO Nro. 011, el cual se insertó en los
medios informáticos de la Rama Judicial del

día 08 DE FEBRERO DE 2021

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a
quienes suministraron su dirección electrónica



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., febrero cinco (5) de dos mil veintiunos (2021)

Auto de sustanciación No. 012

RADICADO	76-109-33-33-003-2019-00202-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	OMAR ENRIQUE ACOSTA CARRILLO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante dentro del término establecido para tal fin, interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 046 del 14 de diciembre de 2020, proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada ante el superior inmediato.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.-CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la *Sentencia No. 046 del 14 de diciembre de 2020, proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.*

2º.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

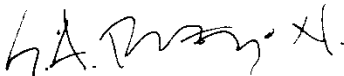

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se
notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO Nro. 011, el cual se insertó en los
medios informáticos de la Rama Judicial del

día 08 DE FEBRERO DE 2021

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a
quienes suministraron su dirección electrónica



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., febrero cinco (5) de dos mil veintiunos (2021)

Auto de sustanciación No. 013

RADICADO	76-109-33-33-003-2020-00084-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	LUIS ÁNGEL ANGULO VALENCIA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante dentro del término establecido para tal fin, interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación en contra del Auto Interlocutorio No. 511 del 16 de diciembre de 2020, proferido por este Juzgado por medio de la cual se rechazó la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada ante el superior inmediato.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.-CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra *del Auto Interlocutorio No. 511 del 16 de diciembre de 2020, proferido por este Juzgado por medio de la cual se rechazó la demanda.*

2º.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAN VALENCIA
JUEZ

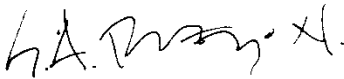
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 011, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 08 DE FEBRERO DE 2021

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., febrero cinco (5) de dos mil veintiunos (2021)

Auto de sustanciación No. 014

RADICADO	76-109-33-33-002-2017-00086-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	OSMANY RIVAS QUINTERO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante dentro del término establecido para tal fin, interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 064 del 18 de diciembre de 2020, proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada ante el superior inmediato.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.-CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la *Sentencia No. 064 del 18 de diciembre de 2020, proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.*

2º.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

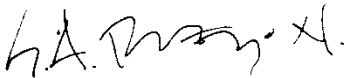

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 011, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 08 DE FEBRERO DE 2021

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., febrero cinco (5) de dos mil veintiunos (2021)

Auto de sustanciación No. 015

RADICADO	76-109-33-33-002-2017-00104-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	MARGARITA ESCOBAR LONDOÑO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante dentro del término establecido para tal fin, interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 062 del 18 de diciembre de 2020, proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada ante el superior inmediato.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.-CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la *Sentencia No. 062 del 18 de diciembre de 2020, proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.*

2º.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAN VALENCIA
JUEZ

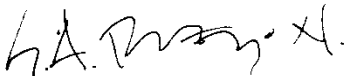
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 011, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 08 DE FEBRERO DE 2021

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., febrero cinco (5) de dos mil veintiunos (2021)

Auto de sustanciación No. 007

RADICADO	76-109-33-33-003-2017-00109-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	FANNY DE JESÚS RAMOS GARCÍA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante dentro del término establecido para tal fin, interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 63 del 18 de diciembre de 2020, proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada ante el superior inmediato.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.-CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la *Sentencia No. 63 del 18 de diciembre de 2020, proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.*

2º.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAN VALENCIA
JUEZ

GARN

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 011, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 08 DE FEBRERO DE 2021

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

h.A. Prady. H.

GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario